

Publicación No. 1077-C-2021

El Ciudadano Jorge Humberto Molina Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada Treinta y Uno de Agosto de 2021, según acta número 237, punto de acuerdo número 3 del orden del día; y

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que regulen la administración de los mercados públicos.

Este ordenamiento define precisamente el objetivo del servicio de mercados, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general. Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, en cumplimiento a los artículos 154 y 155 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, establece los ordenamientos que reglamenten la prestación de servicios de mercados, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia y facultades, e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, el siguiente:

**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS**

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria, tiene por objeto establecer las normas a las cuales debe sujetarse la organización y funcionamiento del servicio público de mercados en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Artículo 2.- El funcionamiento de los mercados y actividades de abasto popular en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, constituye un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Mercados y Panteones. Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y por cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 3.- El servicio de mercados públicos, comprende la realización de actividades comerciales que faciliten a la población municipal el acceso a la oferta de mercancías diversas que satisfagan sus necesidades básicas.

Artículo 4.- El funcionamiento de los mercados públicos, persigue cuatro objetivos fundamentales:

- I. Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio preferente de los consumidores.
- II. Coadyuvar en el ordenamiento de los vendedores, fomentando su integración en organizaciones y su establecimiento en los lugares idóneos;
- III. Promover la creación de fuentes de ingresos para familias de los locatarios; y,
- IV. Fortalecer la autogestión y la sustentabilidad de los mercados.

Artículo 5.- El servicio público de mercados, debe fomentar entre los locatarios, la sana competencia comercial; propiciando la calidad de sus servicios y productos. Así como el procurar nuevas formas de comercialización que incidan en beneficio de los clientes.

Artículo 6.- Para el otorgamiento de concesiones a particulares que presten el servicio público de mercados y la celebración de convenios para prestar dichos servicios con el concurso del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Mercados Estatal o de organismos públicos paraestatales y/o municipales, en coordinación o asociación con otros municipios, se observarán las disposiciones relativas de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás Leyes Aplicables.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:



- I. **MUNICIPIO:** Al municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.
- II. **AYUNTAMIENTO:** Al Cuerpo de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con cuyos acuerdos y apego en las disposiciones legales se administra el Municipio.
- III. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Titular de la Administración Pública Municipal.
- IV. **DEPARTAMENTO:** A la Jefatura del Departamento de Mercados y Panteones.
- V. **TESORERÍA:** A la Tesorería Municipal.
- VI. **MERCADO PÚBLICO:** Al inmueble designado por el Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, en el cual la ciudadanía concurre para abastecerse de productos diversos para cubrir sus necesidades, Los cuales pueden ser:
 - a) **Municipales.-** Cuando sean propiedad del Ayuntamiento y su administración esté a cargo del mismo.
 - b) **Bajo el régimen de propiedad privada o en condominio.-** Aquellos locales propiedad de particulares, cuya administración y explotación esté a cargo de los mismos, reservándose el Ayuntamiento el derecho sobre las áreas que determine.
 - c) **Concesionados.-** Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento y que se entregan a particulares para su administración y explotación.
- VII. **LOCAL.-** Al espacio cerrado o abierto ubicado dentro de un mercado público, destinado por el Ayuntamiento para la explotación del servicio de abasto y comercialización de productos básicos y diversos. Otorgados bajo el régimen de Concesión, o condominio según sea el caso.
- VIII. **LOCATARIOS.-** A la persona física que realiza la actividad comercial en un local dentro de los mercados públicos, habiendo obtenido de la Jefatura del Departamento, la autorización o permiso correspondiente.
- IX. **ADMINISTRADOR DE MERCADOS.-** Al servidor público municipal designado por el Presidente Municipal, quien se encargará de ejecutar los acuerdos e instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos y podrá ser rotado cada seis meses a consideración de la autoridad.
- X. **PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO.-** Son aquellos que satisfacen las necesidades de la población.
- XI. **PERMISO.-** Es la Autorización que cumplidos los requisitos administrativos, señalados por la autoridad municipal, expide la Jefatura del Departamento mediante el cual otorga la facultad o derecho para realizar la actividad comercial en algún Mercado Público Municipal.
- XII. **CONCESIÓN.-** Es el acto administrativo del Ayuntamiento a través de la Jefatura del Departamento por el cual concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo al presente Reglamento y demás Leyes Aplicables a la materia.



- XIII. **CONDominio**: Régimen de propiedad, mediante el cual cada condómino es propietario exclusivo de local comercial, o bien propietario exclusivo de una parte de la edificación, reservándose el derecho el Ayuntamiento sobre las áreas que determine.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaria General del Ayuntamiento;
- IV. La Consejería Jurídica Municipal;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. Los Administradores de Mercados Públicos

Artículo 9.- Compete al Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en los mercados públicos del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- II. Autorizar el establecimiento de mercados públicos;
- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- IV. Autorizar el otorgamiento bajo en régimen de concesión, o condominio a particulares, respecto a un local, para la prestación de servicios dentro de los mercados públicos;
- V. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos con el Poder Ejecutivo del Estado, y con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos;
- VI. Autorizar, dirigir y controlar la asignación y uso de los recursos financieros destinados a la construcción, mantenimiento y conservación de los mercados públicos determinando sus zonas de ubicación; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia, en relación al servicio público de mercados;



- II. Designar a propuesta de la Jefatura del Departamento, a los funcionarios de los mercados públicos quienes tendrán a su cargo la organización; funcionamiento, y supervisión de los mismos;
- III. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos;
- IV. Ejecutar los acuerdos que en materia de mercados públicos, dicte el Ayuntamiento;
- V. Proponer las disposiciones de carácter general, que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados públicos;
- VI. Ordenar inspecciones a mercados públicos, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones; y
- VII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Consejería Jurídica Municipal las siguientes:

- I. Coadyuvar en los procesos administrativos que se promuevan ante la Jefatura del Departamento, cuando así se le solicite;
- II. Conocer, tramitar y resolver en coordinación con la Jefatura del Departamento de los recursos de inconformidad que promuevan los locatarios de los mercados públicos, de acuerdo a las leyes y el presente Reglamento;
- III. Integrar y sustanciar los recursos administrativos, que interpongan los locatarios concesionarios de mercados públicos; debiendo informar periódicamente a la Tesorería Municipal, sobre el estado procesal que guardan los mismos, así como orientar legalmente en caso de que exista alguna inconsistencia en los procesos administrativos que se presentan por los motivos antes mencionados; y
- IV. Las demás que señalen de su competencia, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y la Ley de Ingresos Municipales;
- II. Realizar el empadronamiento y registro de los locatarios que cuentan con permiso expreso por parte de este Ayuntamiento, para realizar actividades dentro de los mercados públicos; debiendo turnarlos a la Jefatura del Departamento de Mercados y Panteones;



- III. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación de los servicios de mercados públicos;
- IV. Supervisar y coadyuvar en coordinación con la Jefatura del Departamento y los mercados públicos para su mejor funcionamiento;
- V. Informar al Presidente Municipal y a la Jefatura del Departamento de los programas que se relacionan con los mercados públicos;
- VI. Nombrar inspectores o supervisores y ordenar las inspecciones a los mercados en cuanto a la vía pública, y en su interior cuando a propuesta de la Jefatura del Departamento, así se le solicite, e informar al Ayuntamiento sobre el desarrollo de sus operaciones;
- VII. Validar y actualizar trimestralmente el padrón de locatarios de los mercados públicos a través de la captación de los ingresos que se obtienen de ellos y de los registros de los expedientes de la administración de los mercados; debiendo informar a la Jefatura del Departamento de lo anterior; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que señale este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 14.- Son Atribuciones de la Jefatura de Departamento de Mercados y Panteones:

- I. Ejecutar las acciones necesarias relacionadas con la administración de los mercados, formular los programas operativos anuales y los emergentes de los servicios en los mercados públicos.
- II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector comercial y productivo en los mercados públicos;
- III. Proponer y coordinar los programas de desarrollo y de promoción de inversiones, teniendo como objetivo el fomento del empleo y el fortalecimiento del nivel económico de las familias, y de los locatarios;
- IV. Planear, dirigir, controlar y evaluar el programa municipal para el fomento de la infraestructura comercial, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en materia de mercados públicos;
- V. Planear, organizar y evaluar el programa municipal en materia de Mercados y Panteones, para eficientar los recursos destinados al mismo, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en el ramo; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue el Ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.
- VII. Vigilar y supervisar la administración y los servicios de los mercados públicos, así como la observancia del presente Reglamento;
- VIII. Implementar y desarrollar programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios de mercados públicos;



- IX. Actualizar el censo de las personas que usufructúan los locales en los mercados públicos e integrar los expedientes respectivos, señalando el giro comercial correspondiente;
- X. Proponer y llevar acabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de los mercados públicos, así como también los servicios sanitarios públicos;
- XI. Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento;
- XII. Autorizar los cambios de giro, permuta, traspaso y permisos de los locales ubicados en los mercados públicos, previo análisis y autorización de los expedientes por el Cabildo;
- XIII. Expedir permisos para el uso de aparatos fonoeléctricos con fines comerciales en los mercados públicos, previo dictamen de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología de este Municipio;
- XIV. Supervisar los programas de mantenimiento y remodelación de los mercados públicos, informando a las autoridades competentes sobre el desarrollo de las operaciones y el estado en que se conservan los mismos;
- XV. Instruir a los Administradores de los Mercados Públicos, a tener actualizado el padrón de locatarios, con los giros comerciales correspondientes;
- XVI. Elaborar los expedientes para la expedición y otorgamiento de concesiones y permisos;
- XVII. Conocer, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos que se inicien en contra de locatarios permisionarios, por violaciones e incumplimiento al presente Reglamento y demás Leyes aplicables; y
- XVIII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 15.- Corresponde a los Administradores de los Mercados Públicos:

- I. Hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y las disposiciones legales de la materia;
- II. Administrar el mercado público municipal, que determine la Jefatura del Departamento;
- III. Emitir circulares con apego a este Reglamento, para establecer sistemas de control y vigilancia en el mercado público municipal a su cargo y cualquier otra medida tendiente a hacer efectivo el servicio, siempre contando con la autorización de la Jefatura del Departamento;
- IV. Mantener actualizado el registro de locatarios del mercado público municipal a su cargo, y vigilar que los giros autorizados para su funcionamiento, correspondan a lo que en él se mencionan, en coordinación con la autoridad recaudadora municipal;
- V. Actualizar y controlar el padrón de locatarios y en general de los comerciantes que realicen actividades similares y enviarlos a la Jefatura del Departamento;



- VI. Establecer los giros comerciales dentro del mercado público municipal a su cargo, de acuerdo con la Jefatura del Departamento;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los locatarios del horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades municipales en los casos de controversias y de recursos de revocación;
- IX. Decomisar los materiales y remitir al Juez Calificador, cuando se tenga conocimiento de las personas que vendan o expendan al público escritos, folletos, impresos, canciones, grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, u otros papeles o litografías de carácter obsceno que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- X. Efectuar los cobros diarios por derecho de piso, servicios sanitarios y demás ingresos, del mercado público municipal; depositándolos diariamente en la Tesorería Municipal;
- XI. Vigilar y exigir la limpieza e higiene en los alimentos a la venta en todo el mercado;
- XII. Recibir y tramitar las peticiones que hagan los locatarios e informar a la Jefatura del Departamento del ramo, así como de las actividades realizadas;
- XIII. Iniciar procedimiento administrativo; si el locatario incurre en alguna violación al artículo 34 del presente Reglamento;
- XIV. Realizar la investigación y de la documentación de los trámites Administrativos, en coordinación con el Jefe del Departamento, caso contrario incurrirá en responsabilidad; y,
- XV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN.

Artículo 16.- El establecimiento de mercados públicos requiere de la autorización del Ayuntamiento, quien determinará su tipo y ubicación; la administración quedará a cargo de la Tesorería Municipal a través de la Jefatura del Departamento de Mercados y Panteones.

Artículo 17.- El servicio público de mercados podrá ser prestado por particulares, de forma física y personal; para ello deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas y del presente Reglamento.

Artículo 18.- Los mercados públicos se construirán, reconstruirán, y remodelarán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento; tanto los que construye el mismo, como los que edifiquen los particulares a quienes se les haya otorgado el permiso correspondiente para tal efecto se escuchará la opinión de los locatarios empadronados del mercado correspondiente.

Artículo 19.- El establecimiento de los mercados públicos, se hará atendiendo a las normas que para estos espacios se consideren en el Plan de Desarrollo Urbano de Chiapa de Corzo, Chiapas.



Artículo 20.- Los mercados públicos podrán contar con previa autorización de la Jefatura del Departamento, con las siguientes áreas:

I.- Sección Administrativa, la cual se integra con los siguientes servicios:

- a) Oficina administrativa.
- b) Área de utilería y limpieza.
- c) Servicios sanitarios.
- d) Vigilancia.
- e) Cámaras frigoríficas.

II.- Sección de Ventas, que comprenderá:

- a) Área de comercio seco: abarrotes, misceláneas, semillas y otras similares.
- b) Área de comercio fresco: carnicerías, pollerías, salchicherías, frutas y legumbres, y otros;
- c) Área de comidas y antojitos: fondas, refresquerías, neverías y similares.

III.- Sección de Servicios Generales, que se integrará con:

- a) Áreas de refrigeración.
- b) Servicios sanitarios para el público.
- c) Áreas para recolección de basura.
- d) Andenes para carga y descarga.
- e) Estacionamiento.

Artículo 21.- En los mercados públicos, deberá utilizarse exclusivamente el idioma español para denominar a los establecimientos, los giros, la publicidad comercial, siempre con apego a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 22.- La organización y administración de los mercados públicos bajo el régimen de propiedad en condominio, estarán a cargo del administrador que se designe en los términos que para el efecto señalen los artículos relativos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

Artículo 23.- Los comerciantes y mayoristas que ejerzan su actividad en los mercados públicos sujetos al régimen de propiedad en condominio además de las disposiciones civiles aplicables, deberán observar lo establecido en el presente Reglamento, y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES

Artículo 24.- El Ayuntamiento, podrá otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de mercados, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine, de conformidad con las Leyes aplicables a la materia.

Artículo 25.- Para obtener permiso o concesión oficial por parte del Ayuntamiento, en el que se autorice ejercer la actividad comercial, en los mercados públicos se requiere:

- I. Presentar al Comité Dictaminador a través de la Jefatura del Departamento una solicitud en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiéndose asentar de manera verídica y exacta, los datos que en dicha forma se exijan;
- II. Comprobar su nacionalidad mexicana;



- III. Acreditar que se tiene capacidad jurídica;
- IV. Presentar constancia de residencia, en su caso;
- V. Exhibir constancia de no antecedentes penales actualizada;
- VI. Declarar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con permiso y/o concesión alguna en mercado público municipal;
- VII. Tres fotografías tamaño credencial del solicitante;
- VIII. Pagar los derechos correspondientes a la Tesorería municipal;
- IX. Contar con la opinión del giro correspondiente quien tendrá solo derecho a voz;
- X. Acreditar que en los últimos doce meses anteriores a su solicitud, no ha traspasado a un tercero, algún local de cualquiera de los mercados municipales; y
- XI. Demostrar fehacientemente que no tiene adeudo alguno por uso de piso o por cualquier otro concepto.

Artículo 26.- Dentro del término de 30 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en mercados públicos, la Jefatura del Departamento resolverá lo procedente, comunicándosela al interesado.

Artículo 27.- Los permisos expresos que emitirá el Ayuntamiento a los locatarios de los mercados públicos, deberán contener:

- I. Nombre y domicilio particular del titular;
- II. Nombre y ubicación del mercado;
- III. Número del local asignado;
- IV. Giro comercial que se autoriza;
- V. Beneficiarios designados por el titular;
- VI. Período de vigencia;
- VII. Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este Reglamento y Leyes aplicables así como su compromiso para observarlas.

Artículo 28.- El permiso o concesión para ejercer el comercio en los mercados públicos, se otorgará con el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas con incapacidad parcial para el trabajo, en los términos del artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.
- II. Viudas y madres que sean sostén de familias;



- III. Beneficiario de locatarios;
- IV. Personas de la tercera edad; y
- V. Otros solicitantes.

Artículo 29.- En ningún caso y motivo, se expedirá más de una concesión, o permiso a nombre de una misma persona, física, cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados y a los colaterales y por afinidad hasta en segundo grado, para un mismo mercado público municipal u otro diferente.

Artículo 30.- El derecho de piso de un local, será recaudado y regulado con la tarjeta de cobro diario, el cual es el documento administrativo bilateral de control, que contendrá los datos de identificación del locatario, giro y número del local que ocupa, teniendo una vigencia de 6 meses, y en los casos en que el locatario realice el pago directamente ante la Tesorería municipal, tendrá la obligación de informar a la administración del mercado que corresponda exhibiendo original y copia del recibo oficial respectivo, para efectos de acreditar que se han cubierto sus adeudos en tiempo y forma.

Artículo 31.- El recibo oficial de pago, será el único documento legítimo, por medio del cual el permisionario demostrará que ha cubierto los derechos para la explotación del giro comercial aprobado por la autoridad municipal.

Artículo 32.- Los locales de los mercados públicos deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado; en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino distinto al autorizado.

CAPÍTULO V DE LA REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS O CONCESIONES

Artículo 33.- Los permisos o concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos, será revocable cuando el locatario incurra en alguna de las causales previstas en este Reglamento.

Artículo 34.- Son causas de revocación de los permisos o concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos, las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo de 30 días naturales para salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Enajenar, gravar o dar en garantía el permiso o concesión y los derechos que otorgue, sin sujetarse a los requisitos establecidos por el presente Reglamento;
- III. No explotar personalmente el local asignado;
- IV. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el local asignado;
- V. Cambiar el giro autorizado al local, sin la aprobación de la Jefatura del Departamento; y
- VI. No cubrir a tiempo, o en un término de 45 días naturales el pago de derechos de piso y/o impuestos municipales.



En los casos anteriores, la notificación deberá practicarse en el último domicilio que haya registrado el locatario en las oficinas de la administración, previas formalidades de Ley, y cuando sea imposible su localización personalmente, aquellas se harán por estrado en el mercado público que corresponda, siendo esto en un lugar visible. Para que surtan sus efectos jurídicos. Debiéndose asentar esta razón en los documentos a notificarse.

CAPÍTULO VI DE LA SUCESIÓN, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 35.- La enajenación o cesión de las concesiones para ejercer el comercio en Mercados públicos o los derechos derivados de ellos, requiere la autorización de la Jefatura del Departamento.

Artículo 36.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el locatario deberá presentar ante el administrador la solicitud respectiva, acompañada de la Concesión o permiso vigente, la constancia de no adeudos fiscales y la documentación requerida para obtener la concesión o permiso que permita el ejercicio de la actividad Comercial en mercados públicos, prevista en este Reglamento.

Artículo 37.- Para el traspaso de algún local comercial, se requerirá de la autorización escrita de la Jefatura del Departamento.

Artículo 38.- El monto económico de los traspasos, se sujetará a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiapa de Corzo.

Artículo 39.- El cambio de giro comercial a los locales de los mercados públicos requiere de autorización expresa de la Jefatura del Departamento.

Artículo 40.- Los locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva por escrito, indicando los productos que se pretenden vender; así como la opinión del giro correspondiente, con derecho únicamente a voz.

Artículo 41.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cambio de giro comercial, el titular de la Jefatura del Departamento resolverá lo que proceda.

Artículo 42.- En caso de fallecimiento del locatario titular, los herederos y/o beneficiarios podrá solicitar el traspaso del local; para tal efecto deberán reunir los requisitos que se señalan en el Artículo 44 del presente Reglamento y efectuar los pagos de derechos en la Tesorería Municipal. Cuando existan controversias entre los herederos y/o beneficiarios, el albacea será responsable ante la instancia municipal, hasta en tanto se dicte la resolución judicial correspondiente.

Artículo 43.- A la muerte del locatario titular, sus deudos, cuentan con un período de 60 días naturales, a partir de la fecha de la defunción, para realizar la solicitud de traspaso. De no hacerlo, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en concesión a otro interesado.

Artículo 44.- En tratándose de trámites por fallecimiento del titular, se adjuntaran a la solicitud, los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del locatario;
- II. Comprobación de los derechos hereditarios o el carácter de beneficiarios; y



- III. Para el caso de albaceas, copia certificada del auto declaratorio en el juicio sucesorio correspondiente.

Artículo 45.- La Tesorería Municipal dentro del término de treinta días hábiles, resolverá del otorgamiento de la solicitud de concesión o permiso.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo 46.- Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en los Mercados públicos, el Ayuntamiento y los permisionarios, en su caso, deberán proporcionar y cubrir los servicios necesarios, como son: agua potable, drenaje, iluminación, servicio de limpia y vigilancia permanente.

Artículo 47.- El horario de servicio al público en los mercados públicos, será de 6:00 am a 6:00 p.m., de lunes a sábado y domingos de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., el cual será publicado en las puertas del mercado.

Artículo 48.- Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los mercados públicos, podrán ingresar una hora antes de la señalada, para el acceso al público y permanecer una hora después de la hora señalada para el cierre, con el objeto de preparar la venta y dejar perfectamente limpio el lugar respectivamente.

Artículo 49.- Los locales ubicados en el exterior de los edificios de los mercados públicos, se sujetarán al horario que determine la Jefatura del Departamento.

Artículo 50.- Los horarios de carga y descarga en los Mercados Públicos serán de 4:00am a 6:00am, en las áreas destinadas para este fin.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 51.- Son derechos de los locatarios de los mercados públicos, los siguientes:

- I. Disponer de los locales asignados para el ejercicio de la actividad comercial;
- II. Usar las bodegas, almacenes o frigoríficos, que se establezcan en los mercados públicos;
- III. Cambiar el giro comercial de sus locales, previa solicitud y autorización de la Jefatura;
- IV. Obtener la renovación del permiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento;
- V. Organizarse en los términos de este Reglamento; y
- VI. Las demás que le confieren este Reglamento y ordenamientos de la materia.

Artículo 52.- Son obligaciones de los locatarios de los mercados, las siguientes:

- I. Mantener aseados, lavados y en buenas condiciones los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como las áreas de uso común;



- II. Atender las indicaciones y acatar las disposiciones que dicte la Jefatura del Departamento, relacionadas con el funcionamiento de los locales;
- III. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal, para el funcionamiento de los mercados públicos, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías, dejando el área de trabajo y de uso común totalmente limpias;
- IV. Proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo;
- V. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado, señalada en este Reglamento;
- VI. Exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen y realizar el retiro de mercancías en mal estado no aptas para el consumo;
- VII. Hacer las reparaciones necesarias en sus locales para su funcionamiento y mantenimiento, previa autorización de la Jefatura;
- VIII. Tener a la vista del público, las listas de precios de los productos que vendan exhibiéndola en lugares visibles de sus locales;
- IX. Ser respetuosos con el público y con sus compañeros locatarios;
- X. Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado por la Jefatura del Departamento;
- XI. Utilizar los instrumentos de medidas autorizados por las autoridades federales competentes;
- XII. Pagar puntualmente las contribuciones y cuotas que por servicios fije la Ley de Ingresos Municipal, quedando a juicio de la administración, concederles hasta tres días de plazo para cubrirlos en los casos justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al titular del local el pago correspondiente; de no cubrirlo, se procederá a las sanciones correspondientes referidas en el presente Reglamento;
- XIII. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares. Solamente en casos justificados y previa autorización de la autoridad municipal, otra persona podrá hacerlo en un período de treinta días naturales renovables;
- XIV. Reemplazar semestralmente la tarjeta de cobro, siendo responsabilidad del locatario, mantenerla en óptimas condiciones;
- XV. Antes de retirarse de sus locales, suspender el funcionamiento de todos los objetos, que funcionen con gas combustible o energía eléctrica; a excepción de refrigeradores y congeladores;
- XVI. Tener en sus locales recipientes adecuados para la basura y depositarla diariamente, en lugar y horario que la Dirección de Servicios Públicos Primarios asigne. Queda prohibido usar los registros o coladeras del agua para tirar la basura y desperdicios, siendo sancionado el locatario que lo haga;



- XVII. El locatario deberá informar por escrito al administrador del mercado el cambio de su domicilio. En caso contrario se hará acreedor a una sanción; y
- XVIII. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras disposiciones de la materia.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES DENTRO DE LOS MERCADOS

Artículo 53.- Queda estrictamente prohibido a los locatarios dentro de los mercados públicos, lo siguiente:

- I. Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por la Jefatura del Departamento;
- II. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, o enervantes sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados;
- III. Manejar dinero producto de las ventas cuando se despachan alimentos preparados;
- IV. Arrendar o subarrendar el local que le sea asignado por la Jefatura;
- V. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados, así como utilizar el mercado como bodega;
- VI. Poseer animales que no sean objeto de comercio autorizado;
- VII. Tener veladoras y velas encendidas que puedan ser un peligro para la seguridad del mercado;
- VIII. Tener en funcionamiento radios, televisiones, o aparatos fonoelectromecánicos y similares cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público;
- IX. Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin autorización de la Jefatura;
- X. Queda estrictamente prohibido por razones de seguridad el uso de tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados. El locatario que sea sorprendido con alguno de ellos, será sancionado con la cancelación del permiso o rescisión del contrato y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre;
- XI. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales o cualquier otro objeto que obstaculicen el tránsito de peatones o impidan la visibilidad dentro y fuera del establecimiento;
- XII. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 54.- Queda estrictamente prohibido al público consumidor, que al interior de los Mercados públicos, se:



- I. Introduzcan animales;
- II. Altere el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- III. Tire basura en lugar distinto al destinado;
- IV. Realice limpieza de calzado a la mitad del pasillo;
- V. Introduzcan o ingieran bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS MODIFICACIONES O ADAPTACIONES DE LOS LOCALES

Artículo 55.- Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, los interesados deberán obtener la autorización escrita de la Jefatura del Departamento.

La obra deberá realizarse fuera de los horarios establecidos por este Reglamento y bajo la supervisión de la Administración, en atención a las indicaciones especificadas, por la autoridad Municipal. Las mejoras quedaran a beneficio del Ayuntamiento.

Artículo 56.- Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos.

Los administradores, retiraran los materiales referidos en el presente artículo, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a disposición de la autoridad competente en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LAS INSPECCIONES

Artículo 57.- Las inspecciones que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La Jefatura del Departamento, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:
 - a) El nombre del visitador;
 - b) La fundamentación y motivación, y
 - c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.
- II. Se habilitará al inspector designado para practicar la diligencia;
- III. Al realizar la visita, el inspector deberá identificarse, con credencial con fotografía vigente expedida por la autoridad correspondiente. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;



- IV. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, estos serán propuestos y designados por el propio inspector;
- V. En la inspección realizada se hará constar en las actas circunstanciadas que se levantarán por triplicado en el lugar visitado, en forma numerada, y contendrán:
 - a) Lugar, fecha y hora en que inicia y termina el acta.
 - b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia.
 - c) Narración detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló esta.
 - d) Resultado de la inspección.
 - e) Firmas de quienes participaron en la diligencia.
 - f) Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el inspector entregará al visitado, copia de la misma.

Artículo 58.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la visita de inspección, la Jefatura, revisará el expediente y calificará las violaciones al presente Reglamento, imponiendo las sanciones de su competencia y turnará la documentación a la Tesorería Municipal para que haga efectivas las sanciones que resulten aplicables, con fundamento en los artículos 57 fracción XX, en concordancia con el 220 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 59.- Los locales, bodegas y áreas de uso común de los mercados públicos, deberán contar con depósitos o contenedores de basura con tapa, evitando la acumulación de desechos en esas áreas.

Artículo 60.- Los mercados públicos, deberán contar señalamientos de salidas de emergencia, plan de contingencia así como con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la Dirección de Protección Civil y/o bomberos y el administrador será directamente responsable de ellos, vigilando su mantenimiento.

Artículo 61.- Los mercados públicos, deberán integrar para su seguridad un Comité de Protección Civil y contar con un botiquín médico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

Artículo 62.- La prestación del servicio público de mercados, será regular y uniforme. La Jefatura podrá acordar con los locatarios la pertinencia de establecer un día de descanso a la semana, pero en todo caso, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la prestación permanente del servicio.



Artículo 63.- El Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mediante visitas de inspección a los mercados públicos establecidos en el Municipio.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 64.- Se consideran infracciones o faltas al presente Reglamento, todas aquellas conductas realizadas por locatarios de los mercados y que contravengan al presente Reglamento.

En el caso de las multas; estas se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales vigente, misma que determinará la cuantía de cada infracción que invariablemente deberá ser calculada tomando como referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.

Artículo 65.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento por escrito al locatario responsable del establecimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal hasta por 30 días del establecimiento;
- IV. Suspensión temporal hasta por 30 días y en su caso la revocación de la concesión por haber violentado alguna disposición de este Reglamento, en forma reincidente.

Artículo 66.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

Artículo 67.- Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la inspección se encuentre a cargo del local.

Artículo 68.- Contra actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse dentro de los 5 días naturales siguientes a su notificación.

Artículo 69.- Admitido el recurso, la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Consejería Jurídica, dentro de los 5 días naturales siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo. La Tesorería Municipal, dictará resolución por la que revoque, confirme o modifique el acta o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.



Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento deberá ser publicado en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

Artículo Tercero.- Se instruye a las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto: Las atribuciones, facultades, compromisos y procedimientos, así como las menciones o referencias que se hagan en otras disposiciones normativas o reglamentarias, con sustento en el ordenamiento que por este medio se abroga, se estarán a lo que señale el presente Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Artículo Quinto: Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas", en la presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas a los Treintaiún días del mes de Agosto de 2021.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS
2018-2021

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SINDICO MUNICIPAL.- CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR.- SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSÉ, SEGUNDO REGIDOR.- HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR.- CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR.- OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR.- GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR.- MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL.- RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL.- DAVID NARCIA RAMIREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- **RUBRICAS.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón